

INFORME SECRETARIAL: Hoy 6 de abril de 2021, paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se decretara el secuestro del lote rural denominado **EL REGALO**. Sírvase proveer.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 2020-00034

Visto el informe secretarial que antecede, se observa de las diligencias que a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares, por auto de fecha 13 de noviembre de 2020, el Juzgado decretó el embargo del inmueble rural denominado **EL REGALO** ubicado en la Vereda Cubia, del municipio de Manta, Cundinamarca.

Así mismo, a folios 18 y 19 del cuaderno de medidas cautelares, se evidencia la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia.

Estando las diligencias en el estadio procesal idóneo para el decreto y práctica del secuestro solicitado por la parte actora, se tiene que, como el Consejo Superior de la Judicatura en el **Acuerdo PCSJA20-11597**, suspendió a nivel nacional las diligencias por fuera de las sedes judiciales, e indicó en el **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19, DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES**, divulgado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su numeral 5.1 lo siguiente:

(...) **ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL.**

- No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, *incluida hipertensión arterial* y accidente cerebrovascular. (...) Negrilla y cursiva fuera de texto.

Como quiera que el titular del despacho, junto con el secretario, presentan comorbilidad de hipertensión arterial, se procederá a comisionar al Alcalde del Municipio de Manta, Cundinamarca, para que practique la diligencia de secuestro, según las reglas del artículo 36 del C.G.P., que en su literal indica:

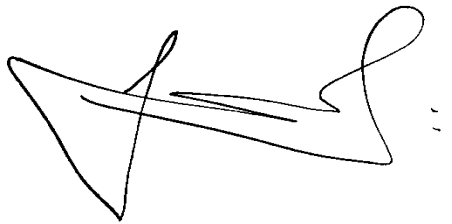
(...) **Artículo 37 del C.G.P. Reglas generales.** La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y **para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.** No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales. (...)
Negrilla fuera de texto

Por lo anterior, el Juzgado promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca,

RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluida la de nombrar Secuestre, al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANTA, CUNDINAMARCA**, señor **GUILLERMO ARTURO ROBAYO PIÑEROS** o quien haga sus veces al momento de ser notificado este proveído, para la práctica de la diligencia de secuestro decretada por auto de fecha 13 de noviembre de 2020, sobre el bien inmueble rural denominado: **"EL REGALO"** ubicado en la Vereda Cubia, del Municipio de Manta, Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 154-35026. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA, CUNDINAMARCA
ESTADO
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° _____ Hoy _____ El Secretario. GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ

